



Municipalidad Metropolitana de Lima

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 058 -2013-MML-GSGC

Lima, 15 JUL 2013

VISTO:

El Expediente N° 108868-2013 de fecha 31 de mayo de 2013, presentado por la empresa **INVERSIONES JTL S.A.C.**, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 2886-2013-MML/SGDC de fecha 10 de mayo de 2013, emitida por la Subgerencia de Defensa Civil, por la cual se expide el Certificado de ITSDC de Detalle N° 002760-MML-2013; y el Informe N° 076-2013-MM-GSGC-EAL de fecha 03 de julio de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, con fecha 31 de mayo de 2013, la empresa **INVERSIONES JTL S.A.C.**, en adelante la administrada, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Subgerencia N° 2886-2013-MML-SGDC de fecha 10 de mayo de 2013; argumentando que en el Certificado de ITSDC de Detalle N° 11927-UP/DRICO-2010, obtenido en el año 2010, en evaluación realizada por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, se le otorgó por una capacidad máxima del local de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES (633) personas; y, que el Principio de Predictibilidad, demanda coherencia en las decisiones que emanan del órgano competente, por lo que, considera que la Subgerencia de Defensa Civil, debió proporcionar el actual Certificado de ITSDC de Detalle, por la misma cantidad de personas y no de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) que otorgó al finalizar el presente proceso de ITSDC;

Que, el Recurso de Apelación fue presentado, con fecha 31 de mayo de 2013, contra la Resolución de Subgerencia N° 2886-2013-MML/SGDC de fecha 10 de mayo de 2013, notificada con fecha 14 de mayo de 2013, conforme se aprecia en la constancia de notificación obrante a folio 000331, por lo que, fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 60° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2007-PCM;

Que, el numeral 6.5, del Plan de Seguridad y Contingencia, Capacitación y Mantenimiento correspondiente a **INVERSIONES JTL S.A.C.**, obrante a folio 000133, presentado por la administrada referente al aforo, estableció que las instalaciones cuentan con una capacidad máxima de SEISCIENTOS TREINTA (630) personas, divididas en 5 salas sin referir el marco legal utilizado para arribar a dicha cantidad;

Que, de conformidad a la Resolución Ministerial N° 293-2011-PCM de fecha 10 de noviembre de 2011, se Declara Concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Sectoriales en Materia de Defensa Civil a la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que corresponde a esta ejecutar las ITSDC, de conformidad a la normatividad vigente;

En esa línea, el numeral 1-1, del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de



Municipalidad Metropolitana de Lima

Pág. N° 2 de la Resolución de Gerencia N° 058-2013- MML-GSGC

las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas (...);

Que, el Grupo Inspector, a través de la aplicación de las normas vigentes en materia de Defensa Civil referente al aforo, estableció la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) personas, para el local materia del objeto de inspección, aplicando los siguientes dispositivos legales: el primer y tercer párrafo del artículo 3°, de la Norma A.130, del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece "(...) *Todas las edificaciones tienen una determinada cantidad de personas en función al uso, la cantidad y forma de mobiliario y/o el área de uso disponible para personas. (...) En los tipos de locales donde se ubique mobiliario específico para la actividad a la cual sirve, como butacas, mesas, maquinaria (cines, teatros, estadios, restaurantes, hoteles, industrias) deberá considerarse una persona por cada unidad de mobiliario (...)*"; de igual forma, el artículo 20°, dispone "(...) *Para calcular el número de personas que puede estar dentro de una edificación en cada piso y área de uso, se emplearán las tablas de número de ocupantes que se encuentren en las Normas A.020 a la A.110, según cada tipología (...)*"; y, el artículo 21°, establece "(...) *Se debe calcular la máxima capacidad total de edificio sumando las cantidades obtenidas por cada piso, nivel o área (...)*";

Que, el artículo 7°, de la Norma A.070, del citado Reglamento, establece "(...) *El número de personas de una edificación comercial se determinará de acuerdo con la siguiente tabla, en base al área de exposición de productos y/o con acceso al público: (...) Discotecas: 1.0 m2 por persona (...)*"; en tanto, que el artículo 7°, de la Norma A.100, establece "(...) *El número de ocupantes de una edificación para recreación y deportes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla: (...) Zona de público: número de asientos o espacios para espectadores (...) Discotecas y salas de baile: 1.0 m2 por persona (...)*";

Que, en aplicación a la normatividad vigente, es que el Grupo Inspector determinó a través de la Diligencia de ITSDC Exp. N° 224225-2012, realizada el 23 de noviembre de 2012, que al local objeto de inspección, le corresponde un aforo total de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) personas;

Que, respecto al principio de predictibilidad, invocado por la apelante, en su recurso impugnatorio de 31 de mayo de 2013; es preciso señalar, que la Administración, mediante el Informe de ITSDC Exp. N° 223225-2012, notificado mediante el Oficio N° 423-2013-MML-SGDC/IT de fecha 31 de enero de 2013, recepcionado por la administrada, el 26 de febrero de 2013, obrante a folio 000177, informo el cálculo del aforo del objeto de inspección, basado en las normas vigentes y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; de manera tal, que se brindó información veraz, completa y confiable sobre el cálculo realizado, de conformidad al numeral 15, del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley N° 27444;

Que, el numeral 4, del artículo IV de la citada Ley, establece "(...) *Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin de que responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido (...)*";



Municipalidad Metropolitana de Lima

Pág. N° 3 de la Resolución de Gerencia N° 057 -2013- MML-GSGC

Que, el Informe Legal N° 076-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 03 de julio de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cual se anexa a la presente Resolución, concluye que la Administración ha efectuado el cálculo del aforo del objeto de inspección de conformidad a la normatividad vigente en materia de Defensa Civil; y, consecuentemente, recomienda desestimar la pretensión incoada por la apelante;

Estando a las consideraciones expuestas y conforme a las facultades señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobada mediante Ordenanza N° 812-2005-MML; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1334-MML, y modificado mediante Ordenanza N° 1563-MML;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES JTL S.A.C., contra la Resolución de Subgerencia N° 2886-2013-MML-SGDC de fecha 10 de mayo de 2013, por la cual se emite el Certificado de ITSDC de Detalle N° 002760-MML-2013, con capacidad máxima del local de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte integrante de la presente Resolución el Informe Legal N° 076-2013-MML-GSGC-EAL de fecha 03 de julio de 2013, emitido por el Equipo de Asesoría Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la administrada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
ENSIOQUE AGUIAR DEL ALCÁZAR
GERENTE

EAA/BCP